



Exp N.º 038 del 16 de marzo de 2015
Infracción

AUTO N.º

1314-204 DIC 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 0559 del 10 de febrero de 2015, el señor FERNAN LOPEZ CAUSIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.995.957, denuncia ante la Corporación, quema en los predios finca Las Pavas y Las Yayas, en el corregimiento Cruz del Beque, municipio de Sincelejo.

Que, el día 9 de marzo de 2015, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio con coordenadas N 9°19'41.4" – W 75°28'17.4"; N 9°19'37.1" – W 75°28'09.8"; N 9°19'16.1" – W 75°27'52.0" y N 9°19'34.0" – W 75°28'20.5", ubicado en el corregimiento Laguna Flor municipio de Sincelejo, generándose el informe de visita del 12 de marzo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

1. Aunque la denuncia no se hace contra personas específicas, es de anotar que por información del denunciante señor Fernan Manuel López Causil, quien dice ser el dueño del predio Las Pavas – Las Yayas, las personas que adelantan actividades agropecuarias son las mismas que todos los años adelantan la quema de este predio.
2. En conversación con el señor Marcos Bertel (Trabajador del predio) y la señora Irene Padilla (Alguacil Mayor del Cabildo), residente en el corregimiento de Laguna Flora, manifiestan que las personas que vienen desde hace muchos años trabajando en el predio, no son responsables de esta quema debido a que ellos realizan la mecanización de los terrenos sin desmontar el área ni quemar por ser terrenos que no requieren estas labores previas y que además ellos con las quemas se perjudican por la pérdida de los cultivos y árboles frutales establecidos.

Además, manifiestan que ellos construyeron el guardafuego alrededor del predio, mediante la limpieza de las cercas perimetrales, tal como se pudo constatar en el recorrido realizado, para evitar daños dentro del predio, lo cual se presume que el fuego fue provocado a propósito por inescrupulosos que los quieren perjudicar.

3. Las afectaciones ambientales son considerables especialmente al recurso suelo, el cual se observa calcinado por las continuas quemas, así como a la fauna (pájaros, lagartos, batracios y otros) y a la flora con la quema de pequeñas áreas de arbustos y árboles aislados."

Que, mediante Auto N.º 0346 del 17 de marzo de 2015, se citó a comparecer al señor FERNAN LOPEZ CAUSIL, para que amplie su queja radicada en esta entidad.



Exp N.º 038 del 16 de marzo de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1314 - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL"

04 DIC 2025

el día 10 de febrero de 2015, sobre las actividades de quema en el predio Las Yayas y Las Pavas, y se le solicitó al Comandante de Policía de Sucre, informar si le fue reportado por parte de la policía de Las Huertas una actividad de quema en los predios Las Yayas y Las Pavas, en caso afirmativo si reportaron quienes habían realizado estos hechos el día 2 de marzo de 2015.

Que, a folio 16 obra ampliación de denuncia de fecha 13 de mayo de 2015.

Que, mediante Auto No. 0123 del 15 de febrero de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita y verifiquen la situación actual del predio Las Pavas – Las Yayas, localizado en el corregimiento Laguna Flora, municipio de Sincelejo, aproximadamente a 70 metros de la vía principal exactamente en las coordenadas N: 9°19'41.4" – W: 75°28'17.4", N: 9°19'37.1" – W: 75°28'09.8", N: 9°19'16.1" – W: 75°27'52.0", y N: 9°19'34.0" – W: 75°28'20.5".

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 28 de agosto de 2025, generándose el concepto técnico No. 0251 del 1 de octubre de 2025, en el cual se plasman las siguientes observaciones y consideraciones técnicas:

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 28 de agosto de 2025, funcionarios contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizaron la diligencia de verificación en el predio Las Pavas – Las Yayas, atendieron lo dispuesto en el Auto N° 0123 de 2021.

La actividad consistió en el recorrido del área de interés delimitada por las coordenadas oficiales contenidas en dicho Auto, registrando los puntos con equipo GPS y contrastando las coberturas observadas en campo con la cartografía disponible. El ingreso se efectuó por la vía terciaria que conduce al corregimiento de Laguna Flor, desde donde se accede a los lotes denunciados.

Durante la visita se documentaron las condiciones biofísicas mediante registro fotográfico, toma de coordenadas y observaciones técnicas de campo. El reconocimiento incluyó tanto las zonas de cultivo activo como los sectores en descanso y áreas colindantes con rondas hídricas. Se evaluaron variables como: cobertura vegetal predominante, estado fitosanitario de los cultivos, presencia de material orgánico en el suelo, evidencia de quemas o daños mecánicos, así como observación de fauna asociada.

El recorrido permitió caracterizar de manera general el relieve (plano a inclinado) identificar la disposición de los cultivos en mosaico y constatar la existencia de parches de vegetación secundaria en rondas naturales. El levantamiento de información se orientó a complementar el análisis comparativo de imágenes satelitales y a generar evidencia suficiente para soportar la decisión administrativa.



Exp N.º 038 del 16 de marzo de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1314 - - - 4 DIC 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL"

Se procedió a realizar visita a lo ordenado en el Auto N° 0123 de 15 de febrero de 2021, contenido en el expediente N° 038 de 16 de marzo de 2015, donde se ordena practicar visita de verificación de la situación actual del predio "Las Pavas – Las Yayas" localizados en el corregimiento de Laguna Flora, municipio de Sincelejo.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N° 0123 del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE verificar en campo la situación actual del predio "Las Pavas – Las Yayas", ubicado en el corregimiento de Laguna Flora, municipio de Sincelejo, dentro del expediente N° 038 de 2015, se realizó un análisis comparativo entre las imágenes satelitales de los años 2016 y 2025, complementado con visita técnica el día 28 de agosto de 2025 en los puntos georreferenciados señalados en el citado Auto y en conversación telefónica llevada a cabo con el señor Fernan López Causil, en calidad de denunciante, este nos indicó la forma de poder ingresar al predio y verificar la información solicitada.

De acuerdo con la imagen satelital correspondiente al año 2016, el área evaluada se encuentra conformada por un mosaico de parcelas de uso agrícola, con presencia de cultivos transitorios de pancoger (yuca, maíz, plátano) y sectores en barbecho, así como parches de vegetación restringidos a las rondas hídricas. No se evidencia en este periodo la existencia de urbanizaciones, infraestructuras u otros cambios de uso diferentes a la vocación agropecuaria.

*Por su parte, en la imagen satelital del año 2025, corroborada mediante la visita técnica, se constató la permanencia de este patrón de ocupación, observándose actualmente cultivos activos de yuca, maíz, plátano y ñame. El suelo presenta condiciones fitosanitarias optimas, sin signos visibles de quemas, degradación mecánica o alteraciones estructurales. De manera adicional, se registró la presencia de fauna silvestre (avifauna y mamíferos como el mono aullador *Alouatta seniculus*), lo que confirma la conservación de la funcionalidad ecológica del área como hábitat y corredor biológico.*

El análisis comparativo evidencia que el predio ha mantenido de manera constante su destinación a uso agrícola desde al menos el año 2016 hasta la actualidad (2025), sin que existan evidencias de transformación hacia otros usos ni de afectaciones permanentes por quemas u otros factores antrópicos, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 0123 de 2021 respecto a la verificación de la situación actual del área.

*Asimismo, durante el recorrido se registró la presencia auditiva de especies de avifauna y mamíferos como el mono aullador (*Alouatta seniculus*) lo que sugiere que el área mantiene su funcionalidad como hábitat y corredor biológico. Las condiciones del suelo se caracterizan por la presencia de una capa de hojarasca y material orgánico en descomposición, lo que favorece la retención de humedad y el reciclaje de nutrientes.*



Ambiente

Exp N.º 038 del 16 de marzo de 2015
Infracción

1314 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 DIC 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la verificación en campo, ordenada en el Auto N° 0123 del 15 de febrero de 2021, contenida en el expediente N° 038 del 16 de marzo de 2015, se considera que:

1. El predio Las Pavas – Las Yayas conserva desde 2016 hasta 2025 una destinación agrícola constante (análisis multitemporal), sin evidencias de cambios hacia usos urbanos, industriales u otros distintos a la vocación agropecuaria. Los suelos presentan condiciones edáficas y fitosanitarias optimas, con cobertura orgánica en descomposición, lo cual favorece la fertilidad y estabilidad del terreno. No se observaron señales de quemas recientes ni degradaciones permanentes atribuibles a los hechos denunciados en 2015. Así mismo, la denuncia no reporta infractores.
2. El predio Las Pavas – Las Yayas no cuenta con viviendas o casas en el sitio y es utilizado netamente para actividades agrícolas por parte de la comunidad. Según lo que manifiestan los habitantes de la zona, el predio es de uso comunitario. Por lo anterior, se deja constancia que accedimos al predio sin ningún inconveniente, evidenciando que la comunidad usa la zona para transitar de manera deliberada como punto de conectividad entre predios vecinos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del concepto técnico No. 0251 del 1 de octubre de 2025, y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de esta queja ambiental, se procederá a ordenar el archivo de la queja ambiental, en consecuencia, el expediente N.º 038 del 16 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 038 del 16 de marzo de 2015
Infracción

1314 - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 DIC 2015

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja ambiental con radicado No. 0559 del 10 de febrero de 2015, en consecuencia, el expediente No. 038 del 16 de marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motivo de este Auto.

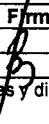
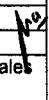
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FERNAN LOPEZ CAUSIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.995.957, en calidad de propietario del predio objeto de la queja, entregando copia del concepto técnico No. 0251 del 1 de octubre de 2015, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR a través de la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

